



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MONTERREY, N. L.

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DELEGACION NORTE- DISTRITO MITRAS NORTE

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Nombre: JOSE ANSELMO YAÑEZ CANTU
 Domicilio: ROQUE GONZALEZ GARZA, N° 1315, COLONIA NIÑO ARTILLERO, N.L. Teléfono: 21 69 37 73

TITULAR DE LA LICENCIA

Nombre: JOSE ANSELMO YAÑEZ CANTU
 Domicilio: ROQUE GONZALEZ GARZA, N° 1315, COLONIA NIÑO ARTILLERO, N.L. Teléfono: 21 69 37 73

DIRECTOR TÉCNICO DE LA OBRA

Nombre: ARQ. RUBI JULISSA VILLARREAL FAZ Teléfono: 18 10 03 46
 Domicilio: PASEO BERLIN, COLONIA PASEO DE CUMBRES 4° SECTOR, MONTERREY, N.L. Céd. Prof.: 3837218

DESCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Giro y/o Uso: IMPRESA EN BODEGA DE PRODUCTOS INOCUOS PREVIAMENTE AUTORIZADA Superficie total: 819.01 m²

Construcción: DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION

EXISTENTE AUTORIZADO:	599.60	M2
POR DEMOLER:	158.80	M2
POR REGULARIZAR:	216.39	M2
TOTAL:	657.19	M2

AUTORIZACION

La licencia de construcción, según el Art. 26 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, tendrá una vigencia de 01-UN AÑO a partir de su fecha de notificación

Monterrey, N.L. a: 26 DE OCTUBRE 2017

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. LUIS HORACTO BORTONI VAZQUEZ

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

SCS/AEDC/jerc

No. De Oficio: SEDUE 6953/2017

No. De Expediente: L-000160/2017

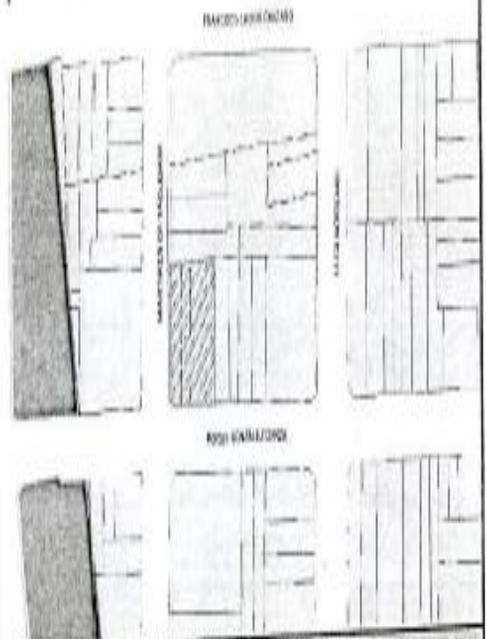
UBICACION DEL PREDIO

Ubicación: ROQUE GONZALEZ GARZA (ANTES 12ª AVENIDA)

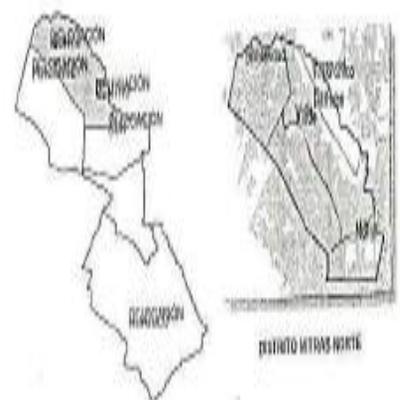
No. oficial: 1315

Entre Calles: MARTIRES DE TACUBAYA Y LUIS MORENO

Exp. Catastral: 70) 43-346-026, 002 Y 001



DELEGACION Y DISTRITO



NUMERO DE PERMISO

001101 2017-8

LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ENTREGA POR ESTA DEPENDENCIA, Y LA CUAL NO TIENDE VALOR SIN LAS FIRMAS Y SELLO CORRESPONDIENTES.

QUE NOTIFICÓ A LISTED POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE ENTREGAR A UNA PERSONA QUE SEO LLAMARSE Cristian Martínez DE 28/17

EL C. NOTIFICADOR: [Firma] EL C. NOTIFICADO: Luis Horacio Bortoni Vazquez
 NOMBRE: [Firma] NOMBRE: [Firma]
 FIRMA: [Firma] FIRMA: [Firma]



Oficio No.: SEDUE 6953/2017
Expediente Administrativo L-000160-17

INSTRUCTIVO

AL C. JOSE ANSELMO YAÑEZ CANTU
DOMICILIO: ROQUE GONZALEZ GARZA N° 1315, COLONIA
NIÑO ARTILLERO, MONTERREY, N. L.
Presente. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

En Monterrey, Nuevo León, a los 26-veintiséis días del mes de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete. -----
VISTO. El expediente administrativo No. L-000160-17, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 10-diez días del mes de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, por el C. JOSE ANSELMO YAÑEZ CANTU en su carácter de Propietario de los inmuebles ubicados en la calle **ROQUE GONZALEZ GARZA (ANTES 12ª AVENIDA), N° 1315**, en la **COLONIA NIÑO ARTILLERO**, de esta Ciudad, identificados con los números de expediente catastral 70) 45-346-026, 45-346-002 y 45-346-001; acompañando Escritura Número 17,162-dieciséis mil ciento sesenta y dos, de fecha 09-nueve de Enero de 2012-dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público Titular Número 90-nueventa, con ejercicio en Primer Distrito Registral en el Estado, solicitud mediante la cual pretende obtener las **LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION (DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION (AMPLIACION) DE IMPRENTA EN BODEGA DE PRODUCTOS INOCUOS PREVIAMENTE AUTORIZADA**, en los inmuebles antes citados, los cuales tienen una superficie de: lote 026 de 210.50 metros cuadrados, lote 002 de 421.35 metros cuadrados y el lote 001 de 187.16 metros cuadrados, para un total de 819.01 metros cuadrados, con un total de 659.58 metros cuadrados son previamente autorizados, de los cuales son existentes autorizados 599.60 metros cuadrados, 158.80 metros cuadrados son por demoler y 216.39 metros cuadrados por regularizar, generándose con ello un total de 657.19 metros cuadrados de construcción.

ANTECEDENTES

Se anexa copia simple de plano y cartulina por medio de los cuales, en fecha 13 de Diciembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó las Licencias de Uso de Suelo, Edificación y Construcción para Bodega de Productos Inocuos, en la cual se le autorizaron 659.58 metros cuadrados de obra nueva, de fecha 13 de Diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 5 Fracción XVI, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos inclusive, 11, 137 Fracción II, 191 fracciones V y X, 226 Fracción I y IV, 227 Fracción II y último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 286, 287 Fracción I a V, 288 Fracción I a VI, 290, 293 Fracción I a V, 294 Fracción I a VIII, 295, 296 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso a), 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III punto 3.2, 15 fracción II, 16, 19 fracción I a IV, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 63, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 161 fracciones I a X, 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 fracciones I, II y IX, 14 fracciones I, II y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracción III, IV y IX, 20, 26 fracción I, 33, 91, 92, 94, 95, 96, 125, 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León, Artículos 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Artículo 16 Fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.



II - De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Numero 103, con fecha 15 de Agosto de 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO MITRAS NORTE** en una Zona Clasificada como **(HML) HABITACIONAL MIXTO LIGERO**, en donde el uso solicitado para **3.2.1 IMPRENTA**; se considera como **Condicionado**; resultando por lo tanto informar lo establecido en el Artículo 137 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala lo siguiente: "Artículo 137.- las zonas secundarias tendrán los usos y destinos del suelo y edificaciones enunciados en los artículos anteriores de acuerdo con la siguiente categoría: **II-CONDICIONADOS**: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente y por lo mismo a juicio de esta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes."

III - Ahora bien, cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, del plan 2013-2025, contenga usos del suelo condicionados y de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, señala que "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **I. Predominancia**: En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; **II. Contaminación**: No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otras; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; **III. Impacto Vial**: Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; **IV. Seguridad**: Que el uso del suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o el patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. Para usos condicionados sobre Corredores Urbanos de Baja Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (ZSC), Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZI), aplicaran las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como las demás que se establezcan en la normatividad correspondiente."

IV.-Considerando lo indicado para usos condicionados en los términos señalados en el Considerando anterior, se tiene que conforme a dichos ordenamientos legales, y que el predio en cuestión se encuentra ubicado en una zona clasificada como **(HML) HABITACIONAL MIXTO LIGERO**, por lo tanto, son aplicables los requerimientos I, II, III y IV, del artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; mismos que se subsanan de la siguiente manera: **Requerimiento I**: De acuerdo a Inspección y levantamiento de zonificación realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 30-treinta de Mayo del 2017-dos mil diecisiete; de acuerdo a la distancia mencionadas de resguardo en dicho requerimiento se constató que el lote en cuestión **Cumple** de la siguiente manera; conforme a lo mencionado en el Criterio 1 para Usos Condicionados; Por la Calle Roque González Garza de **18 lotes totales (100%)**, 10 lotes corresponden a uso distinto al de habitacional unifamiliar que equivale al 55.56 % de los lotes totales y 8 lotes es uso de habitacional unifamiliar (habitado) que equivale a un **44.44 %** de los lotes totales; además de que uno de los lotes adyacentes al predio no tiene uso habitacional unifamiliar; por lo cual se da por satisfecha dicha predominancia. **Requerimiento II**: Cumple con este requerimiento toda vez que la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emitió Lineamientos en materia Ambiental mediante Oficio No. 1925/2017 dentro del Dictamen LTA-000186/2017 de fecha 24-veinticuatro de Mayo del 2017-dos mil diecisiete. **Requerimiento III**: Cumple con



este requerimiento toda vez que la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió dictamen técnico vial con núm. de oficio DPTDU/V/344/2017 de fecha 9-nueve de Junio del 2017-dos mil diecisiete, y en el cual concluye que el proyecto presentado es factible desde el punto de vista vial. **Requerimiento IV:** Cumple con este requerimiento ya que anexa Estudio Técnico realizado por la Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., de fecha 11 de Abril del 2017, **117-176d**, mediante el cual señala las recomendaciones en materia de Protección Civil que deberá cumplir de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Monterrey.

V.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 657.19 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

	M2 Autorizada	M2 existente autorizada	M2 por Demoler	M2 por regularizar	Total M2	Desglose de Áreas
P. B.	57.57	57.57	0.00	0.00	57.57	Cuenta con las siguientes áreas: Acorreo, Área de Almacén, Escaleras, Estacionamiento Cubierto 04-cuatro cajones, Área de Imprenta, Baños, Oficina, Corredor, Patio de Servicio y Área Jardínada.
1° Nivel	602.01	542.03	158.80	216.39	599.62	Cuenta con las siguientes áreas: Escalera, Almacén, Oficinas, Comedor y Baño.
Total	659.58	599.60	158.80	216.39	657.19

VI.- Que de acuerdo a las diversas autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que fue descrita en el apartado de antecedentes de la presente resolución, y con las que cuenta el citado inmueble, este fue sujeto a autorizaciones para el uso de Bodega de Productos Inocuos, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010-2020 vigente al resolverse el mismo, lo que como consecuencia lógica le genera un derecho reconocido a su favor, el cual quedó consagrado a través de las autorizaciones descritas, por lo que, en esas circunstancias y de acuerdo a lo dispuesto por el Transitorio Quinto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, que señala "QUINTO: La presente Modificación se hará sin perjuicio de las vigencias de las permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares, de conformidad con los planes o programas antes de su modificación", así como lo previsto por el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en su Artículo Tercero Transitorio, que establece: "ARTICULO TERCERO. Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento", por lo que resulta procedente entrar al estudio de la presente solicitud, toda vez que sigue cumpliendo con los lineamientos urbanísticos que le fueron aplicados en las citadas autorizaciones y de acuerdo a la superficie total de los predios que no ocupan que es de 819.01 metros cuadrados, señala para el mismo los siguientes: un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 (614.26 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.73 (599.62 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 veces (2047.53 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.80 veces (657.19 metros cuadrados); Área Libre de 0.25 (204.75 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.27 (219.39 metros cuadrados); en relación al CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.12 (98.28 metros cuadrados), y el proyecto presenta 0.12 (98.99 metros cuadrados).

VII.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto de edificación solicitado cumple, ya que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Mitras Norte, les corresponde lo siguiente:

Giro	1 Cajón p/cada		Estacionamiento		Soluciona con:	Opinión
	Cantidad	Unidad	M2	Requiere		
Imprenta	60.00	M2	140.75	2.34=2	Predio 4	Si Cumple
Oficinas	35.00	M2	28.95	0.83=1		
Almacén	235.00	M2	227.95	0.97=1		
Requiere			4		Total 4	

Es importante señalar que la necesidad de cajones de estacionamiento se tomó en base a la unidad Básica de Servicio efectiva de la actividad solicitada

8.19

006584

ORIGINAL SEDUE MONTERREY



000006

VIII.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal de inspección adscrito a esta Secretaría con fecha 26-veintiséis de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, se hace constar que el inmueble tiene uso de Bodega y oficinas, si se cotejo el plano con el inmueble y cuenta con cajones de estacionamiento.

IX.- Los interesados acompañan Reportes, ambos con No. 117-176d, de fecha 11-once de Abril de 2017-dos mil diecisiete, emitidos por la Dirección de Ingeniería contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., para una Bodega, respecto de los inmuebles ubicados en la calle Mártires de Tacubaya, N° 1315, esquina Roque González Garza, Colonia Niño Artillero, identificado con los números de expediente catastral 45-346-001, 002 y 026; condicionándolo al cumplimiento de las recomendaciones emitidos por esta dependencia para la demolición y construcción que nos ocupa, los cuales están sujetos a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en los oficios citados, que fueron emitidos y notificados a petición de la parte solicitante, luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, y en su caso, actúe en consecuencia.

X.- La Dirección de Ecología, emitió Oficio No. 1925/2017 dentro del Dictamen LTA- 000186/2017, de fecha 24-veinticuatro de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, señalando los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento (Imprenta en Bodega de Productos Inocuos previamente Autorizados) sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución, y deberán aplicarse desde el inicio de las actividades.

XI.- De lo anterior, y con base en el del artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos y estudios anexados por el solicitante, siendo los siguientes

- Mediante oficio número DPTDU/V/344/2017, de fecha 09-nueve de Junio del 2017-dos mil diecisiete, emitió dictamen técnico en Materia de Vialidad, el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante, en este caso planos del proyecto, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, debiendo cumplir con lo indicado en el mismo, las cuales serán precisadas en la presente Resolución.

XII.- La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Alineamiento Vial en fecha 29-veintinueve de Marzo del 2017-dos mil diecisiete, respecto los predios ubicados en la calle Roque González Garza, N° 1315, Colonia Niño Artillero e identificados con los número de Expediente Catastral (70)45-346-001, 002 y 026 en la cual señala que en los estudios de vialidad Si se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio, para la calle Roque González Garza deberán respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras, para la calle Mártires de Tacubaya ya que deberán respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras y en la esquina formada por la intersección de estas vialidades, deberá respetar un octavo mínimo de 3.00 x 3.00 metros.

XIII.- El solicitante acompaña escrito de fecha 09-nueve de Marzo de 2017-dos mil diecisiete, mediante el cual la Arq. Rubi Julissa Villarreal Fax, con cédula profesional número 3837218, manifiesta ser Director Responsable de Obra, respecto a la demolición en los inmuebles ubicados en la Calle Roque González Garza No. 1315, en la Colonia Niño Artillero de esta Ciudad e identificado con los expedientes catastrales 45-346-001, 002 y 026.

XIV.- El solicitante anexa escrito de fecha 9 de Marzo del 2017, en el cual a la letra dice: "Por medio de la presente y en mi calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la calle Roque González Garza, N° 1315 en la Colonia Niño Artillero, en Monterrey, N.L., identificado con los expedientes catastrales número 45-346-001, 002 y 026, me comprometo a adquirir, una vez autorizada la Licencia de Demolición en el predio que nos ocupa, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros, contemplada en el artículo 20 fracción 11 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey"

XV.- El solicitante anexa escrito de fecha 9 de Marzo del 2017, en el cual a la letra dice: "Por medio de la presente y en mi calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la calle Roque González Garza, N° 1315 en la Colonia Niño Artillero, en Monterrey, N.L., identificado con los expedientes catastrales número 45-346-001, 002 y 026, me comprometo a adquirir, una vez autorizada



la Licencia de Demolición en el predio que nos ocupa, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros, contemplada en el artículo 20 fracción 11 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey"

XVI.- El interesado acompaña Dictamen Estructural (Reporte Estructural), elaborada por el Ingeniero Mario Ruiz Campos, con Cedula Profesional No. 931943, mediante el cual señala, entre otras cosas, que: *"Bodega no presenta evidencia de falla...en la firme de la bodega no presenta fisuras cuarteaduras, hundimientos u otra señal de falla o asentamiento de la cimentación...las muras así como cancelería y puertas no presentan grietas, fisuras diagonales u horizontales que denoten falla estructural...en la cubierta no existen desfofe de los módulos de las láminas deformaciones u otra señal que muestre falla en esta"*, del cual se manifiesta como responsable mediante escrito de fecha Mayo del 2017-dos mil diecisiete anexo al mismo; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 125, requisito 10 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZAN las LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION (DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION (AMPLIACIÓN) DE IMPRENTA EN BODEGA DE PRODUCTOS INOCUOS PREVIAMENTE AUTORIZADA**, en los inmuebles ubicados en la calle **ROQUE GONZALEZ GARZA (ANTES 12ª AVENIDA), N° 1315** en la **COLONIA NIÑO ARTILLERO**, de esta Ciudad e identificados con los números de expediente catastral 70) **45-346-026, 45-346-002 y 45-346-001**, los cuales tienen una superficie de: lote 026 de 210.50 metros cuadrados, el lote 002 de 421.35 metros cuadrados y el lote 001 de 187.16 metros cuadrados, para generar un total de 819.01 metros cuadrados, con un total de 659.58 metros cuadrados que son previamente autorizados, de los cuales son existentes autorizados 599.60 metros cuadrados, 158.80 metros cuadrados son por demoler y 216.39 metros cuadrados se regularizan, generándose con ello, un total de 657.19 metros cuadrados de construcción.

SEGUNDO. - El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- A) Deberá ejecutar la Demolición considerando lo indicado en el escrito que contiene el Programa de Demolición, manifestándose como Director Responsable de Obra, la Arq. Rubi Julissa Villarreal Paz, con cédula profesional 3837218, y del cual se manifiesta como responsable mediante escrito además de considerar lo siguiente:
La demolición parcial se llevará a cabo en finca deshabitada.
Previo al inicio de la Demolición, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapias, cintas, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios y dar aviso a esta autoridad para su verificación y autorización, debiendo mantenerlos en este estado hasta su finalización.
- c. Una vez terminada la demolición el propietario y/o responsable de la obra, deberá limpiar el terreno de escombros y/o desperdicios en un término no mayor de 15 - quince días, así como dejar limpias las áreas que hayan afectado con motivo de las mismas, depositándolos en lugar oficial.
- d. Deberá mantener vigente la póliza de seguros de responsabilidad civil de acuerdo a lo indicado en el artículo 91 requisitos número 10, de la Reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
- B) De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 último párrafo del Reglamento para las construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: *"...La vigencia para las licencias de demolición en general incluida la demolición de bardas, será de 01-UN AÑO, e iniciará a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, previo el pago de derechos municipales, cuando proceda. En caso de que no se efectúe la demolición*



dentro del plazo otorgado, se deberá ingresar y obtener una nueva autorización". Por lo anterior, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO para realizar las obras de construcción (Demolición) que se autorizan

- C) Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica (Planos 1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.
- D) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, N.L. Vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual señala lo siguiente: "El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionista dará fé, bajo protesta de decir la verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. . . ". De lo anterior, se deduce, que, al término de los trabajos de construcción, se deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra (Obra Terminada).
- E) En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:
1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, área libre, áreas jardinadas, etc.).
 2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
 3. Deberá de respetar el uso de edificación para **Imprenta en Bodega de Productos Inocuos** previamente Autorizada, en el predio en cuestión.
 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 último párrafo del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual establece lo siguiente: la vigencia para la licencia de demolición es de 01-un año, e iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente previo pago de derechos municipales. En caso de que no se efectuó la demolición dentro de un plazo otorgado, se deberá ingresar y obtener una nueva autorización, de acuerdo a la Legislación vigente.
 5. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a habilitar y mantener en función 4-cuatro cajones de estacionamiento, como mínimo, con las dimensiones mínimas de 2.70 x 5.00 metros que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
 6. Deberá contar con la autorización de los anuncios del establecimiento, por lo que se le previene a tramitar y obtener la Licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.
 7. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
 8. Queda totalmente prohibido estacionarse o realizar cualquier tipo de maniobra que impacte negativamente en la vía pública.
 9. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
 10. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
 11. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
 12. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
 13. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado.



- F) En cuanto a Seguridad, deberá cumplir con lo indicado en los Reportes identificados ambos con el No. 117-176d, de fecha 11-once de Abril de 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ingeniería contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C, para Imprenta, respecto de los inmuebles ubicado en la calle Mártires de Tacubaya, N° 1315 esquina Roque González Garza Colonia Niño Artillero, identificado con los números de expediente catastral 45-346-026, 002 y 001, los cuales están sujetos a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en los oficios citados, que fueron emitidos y notificados a petición de la parte solicitante, luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, y en su caso, actúe en consecuencia.
- G) En materia de Vialidad, deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPTDU/V/344/2017 de fecha 09-nueve de Junio del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, en base al Estudio de Impacto Vial, allegado entre otros documentos por el interesado, siendo lo siguiente:
1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por ésta Secretaría.
Para la calle Roque González Garza deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
Para la calle Mártires de Tacubaya deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 2. En la esquina formada por la intersección de estas vialidades, deberá respetar un ochavo mínimo de 3.00 x 3.00 metros.
Nota: Se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio (solo en el ochavo).
 3. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.
 4. De acuerdo al Artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.
 5. Los cajones deberán estar claramente delimitados mediante pintura sobre la superficie. El área de los cajones deberá estar en todo momento libre para ser ocupados exclusivamente por vehículos.
 6. Los accesos vehiculares (de entrada y salida) que presenta el proyecto deben estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad, así como la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir obstáculos fijos o móviles, así como postes o árboles colindantes al acceso al Desarrollo que dificulten la entrada y salida de los vehículos al estacionamiento.
 7. El acceso vehicular (entrada y salida), deberá tener un ancho mínimo de 6.00 metros dado que se propone de doble sentido de circulación. Lo anterior de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo.
ARTÍCULO 64. El acceso a la zona de estacionamiento deberá tener un ancho mínimo de 3.00-tres metros cuando se utilice en un sentido de circulación (entrada o salida) y cuando sea utilizado en doble sentido (entrada y salida) el ancho mínimo será de 6.00-seis metros.
Los pasillos de circulación vehicular que presenten cajones de estacionamiento con una disposición a 90° con respecto al mismo pasillo, como lo presenta el proyecto, deben tener un ancho mínimo de 6.00 metros de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey. Así mismo y de acuerdo al mismo Artículo 65, los pasillos de doble sentido de circulación deberán tener un ancho mínimo de 6.00 metros.
 8. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señas, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de tránsito y vialidad, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
 9. Con relación al vehículo de carga, y de acuerdo a las características del Proyecto y el espacio disponible para su estacionamiento y para las maniobras vehiculares, no deberá hacer uso de vehículos de carga mayores de 6.00 metros de longitud. En caso de requerir vehículos de carga de mayor dimensión, deberán solicitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y cumplir con los requisitos que señale el reglamento de Tránsito y Vialidad Vigente, respecto al tránsito de vehículos de carga pesada.
 10. El desarrollo deberá tomar en cuenta que de acuerdo al artículo 105, (inciso XVIII) del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Monterrey, queda prohibido Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.



8

006586

PLAN USEDEU MONTERREY

000005



11. Queda prohibido tener vehículos de carga sobre las vialidades colindantes al predio estacionados o en espera de ingresar al Desarrollo.
12. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante. La operación vehicular al interior del Desarrollo será responsabilidad de los propietarios del mismo.
13. El propietario o propietarios del Desarrollo quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona, cuando así sea requerido.

H) En materia ambiental, deberá respetar lo indicado en el oficio No. 1925/2017 dentro del expediente LTA-000186/2017, de fecha 24-veinticuatro de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, siendo lo siguiente:

Durante la etapa de demolición. -

1. El horario de las actividades de la demolición será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.
2. Los residuos provenientes de la demolición deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la demolición, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas.
4. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinarias utilizadas, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
5. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que transportan los materiales de construcción derramen material particulado a la vía pública.
6. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
7. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.
8. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
9. Antes de iniciar y durante las actividades de demolición se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.ni.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
10. Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producidas de la demolición en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.

Durante la etapa de operación. -

Generales

11. El material a almacenar deberá tener las propiedades inocuas por lo que es prohibido almacenar productos o residuos peligrosos (listado en la NOM-052-SEMARNAT-2005), sustancias contenidas en el 1er y 2do listado de actividades altamente riesgosas por la SEMARNAT), productos químicos (pínel, cloralex, productos perecederos, pintura con plomo o solvente, etc.), productos o actividades que se clasifican como molestas (que produzcan ruido, vibraciones, olores, etc.).
12. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
13. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

14. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.

S. R.

FOUNDED





- 15. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas de 68 d(B(A) de 08:00 a 18:00 horas (horario común para bodegas).
- 16. En caso de utilizar bocinas, megafonías o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
- 17. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

- 18. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
- 19. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
- 20. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
- 21. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
- 22. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

- 23. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

- 24. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
- 25. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
- 26. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
- 27. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudieran ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

- 28. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT (trapos y estopa impregnados de tinta y grasa).
- 29. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 30. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
- 31. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.



Reforestación

- 33. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 02-dos árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 1fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 02-dos árboles), por lo cual deberá de arborizar la cantidad total de 04-cuatro árboles de las características arriba mencionada (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

- 34. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 35. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

Handwritten initials in blue ink.

006587

ORIGINAL SEDE MONTERREY 0009



TERCERO: Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apereibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción IV para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firman los C. C. Secretario y Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Crispín Maximiliano Burgos siendo las 13:30 horas del día 13 del mes de Noviembre del 2017.

EL C. NOTIFICADOR:
NOMBRE Araceli Nunez
FIRMA [Firma]
NO. DE CAFETE 132144

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA:
NOMBRE Kaisa Marguier Burgos
FIRMA [Firma]